

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°122/96

Ref.: Certificados para empadronamiento de automotores

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 27 de noviembre de 1996.

VISTO: La necesidad de agilizar el trámite de expedición de certificados de Importación para el empadronamiento y registro de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.

RESULTANDO: que se ha constatado que existe superposición de tareas en las distintas oficinas que intervienen en los expedientes de solicitud del Certificado de Importación.

CONSIDERANDO: I) que es necesario agilizar el trámite de solicitud, autorización, emisión y entrega de los certificados de importación de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves a ser presentados ante las Intendencias Municipales y Registro de Automotores;

II) que a esos efectos la Dirección Nacional de Aduanas ha implementado un sistema informático ágil y seguro que asimismo permite a los usuarios conocer el estado del trámite de las solicitudes.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto N° 758/975 de 9 de octubre de 1975.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Las solicitudes de certificados de importación de las unidades que se detallan a continuación, incluidos en los Documentos Unicos de Importación numerados a partir del 2 de diciembre de 1996, serán solicitadas por los Despachantes de Aduana desde sus oficinas y una vez expedidos retirados en la División Escribanía de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento que se detalla en el Anexo I.

- vehículos automotores armados en origen
- motos, ciclomotoras, motos náuticas y kits de vehículos
- embarcaciones y aeronaves
- motores, chasis y cabinas (partes de vehículos)
- maquinaria autopropulsada

2) A tales efectos el ingreso de datos para la confección del Documento Único de Importación se hará conforme al Instructivo que figura en el Anexo II.

Los datos que permiten identificar la unidad, deberán constar además, en los documentos de origen respectivos que se adjunten.

3) El Despachante sólo podrá solicitar la emisión de todos los certificados que correspondan a un DUI una vez que el verificador actuante haya ingresado el cumplimiento de la operación al sistema informático, no pudiéndose solicitar la emisión de solo alguna o algunas de las unidades contenidas en un DUI.

En el caso de certificados de importación de motos, ciclomotores y motos náuticas, se emitirá un sólo certificado por todas las unidades contenidas en el DUI, el cual en ningún caso podrá incluir otros tipos de vehículos diferentes de los mencionados.

4) Los Despachantes de Aduana podrán consultar desde su terminal el estado de las solicitudes y conocer si la División Escribanía requiere de mayor documentación para su emisión.

5) En el caso de vehículos automotores regulados por el art. 2º del Dto. 143/977 la División Escribanía expedirá dos certificados por cada unidad, uno para la Intendencia Municipal correspondiente y el otro para el Registro de Vehículos Automotores.

6) El importe correspondiente a cada uno de los certificados solicitados será incluido en la liquidación del DUI y pagado conjuntamente con los tributos y tasas respectivos, de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo.

7) La Oficina de O.A.T.S.A.D.U. será la encargada de incorporar, mantener, actualizar e ingresar al sistema informático todas las normas legales y reglamentarias que respecto a la importación de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves se dicten a partir de la vigencia de la presente disposición, así como para que Organismos del Estado es necesario emitir certificados.

8) Las disposiciones precedentes entrarán a regir a partir del 2 de diciembre de 1996, a excepción del inciso segundo del numeral 2), que regirá a partir del 3 de febrero de 1997.

9) Publíquese en Orden del Día. Notifíquese a la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera, Dirección General de Secretaría, División Escribanía y por la Oficina de Relaciones Públicas comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduanas, Cámara de Industria Automotriz, CADIVA, ADEAM, CADIMO, ASCOMA, Intendencias Municipales y Dirección General de Registros.



Ing. PAOLO A. ILLARIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO I

Procedimiento para la emisión de Certificados de Importación de Vehículos

1. En el momento de diligenciar el Documento de Importación de vehículos automotores, naves o aeronaves, el Inspectante de Aduana ingresará los siguientes datos relativos a cada una de las unidades que se solicita importar, a los efectos de la emisión de los certificados de importación correspondientes:

a. Automóviles, motos, ciclomotores, maquinaria vial, etc., nombre comercial, marca, modelo, año de fabricación, n° VIN (en caso de existir), n° de chasis, n° de motor, cilindrada, combustible, condición de 0 Km. o usado, propietario, n° Resolución, fecha y organismo que la dictó, en caso de ampararse a un régimen especial, n° y fecha de autorización de la Dirección Nacional de Industrias, si corresponde.

b. Embarcaciones y aeronaves, nombre comercial, marca, modelo, n° de motor, n° de serie, tonelaje, número de registro, canal, propietario, n° resolución, fecha y organismo que la dictó, en caso de ampararse a un régimen especial.

Estos datos se ingresarán en el sistema del DUI a fin de que el verificador actuante cuente con esa información.

2. El importe correspondiente a cada una de los certificados solicitados será incluido en la liquidación del DUI y pagado conjuntamente con los tributos y tasas que correspondan.

3. Una vez cumplido el DUI el Inspectante de Aduana solicitará a la División Escribanía, por medios informáticos y desde su terminal, la emisión de todos los certificados que correspondan a ese DUI. La emisión de todos y cada uno de los certificados de importación correspondientes a ese DUI se registrará en cada DUI, con los datos relativos a cada unidad. No se podrá solicitar la emisión de certificados parciales, es decir de alguna o algunas de las unidades comprendidas en un DUI. Cuando se trate de motos, ciclomotores o motos náuticas, se emitirá un solo certificado por todas las unidades que figuren en el DUI.

La División Escribanía contará con una pantalla en donde figurarán las solicitudes presentadas por orden de antigüedad, donde se informará también la cantidad de certificados a emitirse por el DUI.

4. Una vez emitida la solicitud de documentación y el trámite se encuentran en las condiciones establecidas, el profesional Escribanero actuante verá en pantalla el primer certificado a ser emitido e ingresará para la impresión de los mismos, quedando registrado con su contraseña que sea el quien lo firme. Una vez firmados los certificados, se ingresará por la División Escribanía la serie y número de sellado que correspondió a cada uno de los certificados. Se permitirá el ingreso de valores de sellado

en forma de paquete, controlando el sistema que la cantidad de hojas coincida con la de certificados emitidos

5. En los casos en que el despacho de importación se realice al amparo de un régimen legal especial (vehículos de diplomáticos, lisiados, destinos especiales, etc.) se deberá presentar en la División Escribanía la documentación respaldante del régimen de que se trate en un sobre, en forma previa a la emisión del certificado. Para ello el Despachante ingresará al sistema informático desde su oficina los documentos que va a presentar, el sistema imprimirá un voucher que será firmado por el funcionario de Mesa de Entrada como recibo de la documentación

Los expedientes que se tramitan en la Dirección Nacional de Aduanas con la copia de la Resolución del Poder Ejecutivo que autoriza el amparo a un régimen especial, deberán ser remitidos desde la oficina en que se encuentre el DUI a la División Escribanía para que efectúe el control del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso

Si en un mismo DUI figuran unidades que se importan por el régimen general y otras amparadas a regímenes especiales, solo se habilitará la emisión de los certificados correspondientes cuando hayan sido analizadas y autorizadas las situaciones de los vehículos contenidos en el mismo.

6. En los casos de vehículos que no tienen motor y para los cuales se deba emitir certificado de empadronamiento, el despachante deberá indicar al sistema que el vehículo no tiene motor, de forma que el certificado a emitir no sea provisorio. Esto habilitará a que se calcule la cantidad adecuada de certificados.

Antes de la emisión de estos certificados, la División Escribanía confirmará o no el hecho de que el vehículo no tiene motor y en el caso de que lo tenga deberá emitirse igualmente un certificado provisorio que se imprimirá continuando con el trámite que corresponde al mismo.

7. Si después de numerado un DUI deben hacerse correcciones a los datos declarados en el mismo, se procederá de la siguiente forma:

* Antes de la designación de verificador, se solicitará la corrección por nota a la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera, en caso que ésta apruebe la realización de estas correcciones, las mismas se ingresarán informáticamente desde la Oficina de Apoyo a Usuarios.

* Luego de la designación de verificador, si en el momento de la verificación física se constata la necesidad de introducir correcciones, éstas se deberán ingresar al sistema informático por el verificador actuante, en el momento de ingresar el cómputo informático de la operación.

* Si hubiera que introducir correcciones debido a errores en la documentación o en la declaración que se detectaron después de la emisión de los certificados, el Despachante deberá presentar una nota a la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera solicitando la modificación de la declaración, si se autorizara ésta

modificación, se ingresará al sistema la corrección del DUI respectivo por quien la referida Dirección General designe. El Despachante una vez efectuada la corrección de los datos del DUI, solicitará a la División Escribanía, informáticamente desde su terminal la emisión de nuevo certificado para la o las unidades de que se trate. Esta División emitirá los certificados solicitados dejando constancia en los mismos de que suplen a los anteriormente emitidos. Los certificados corregidos serán entregados previa presentación de los que se sustituyen, los que serán anulados y archivados en la División Escribanía.

8. En todo momento el Despachante de Aduana podrá consultar desde la terminal instalada en su Oficina la instancia en que se encuentren todas las solicitudes de certificado que tenga pendientes de resolución, así como también aquellos certificados que se encuentren en espera de presentación de documentación complementaria.

9. Si no se ingresa el número de motor para vehículos automotores, ciclomotores, motos, motos de agua o embarcaciones, se emitirá un certificado con carácter provisorio para presentar ante la Intendencia que correspondiera o la Prefectura Nacional Naval en su caso, para que asigne dicho número. Una vez determinado el número de motor correspondiente a la unidad con la documentación expedida por la Intendencia correspondiente o Prefectura Nacional Naval, será ingresado por la División Escribanía al sistema informático, emitiéndose el certificado definitivo que sustituya al provisorio, el que será archivado en esa División y se emitirá el segundo certificado para el Registro de Vehículos Automotores.

10. Los certificados emitidos serán entregados por la mesa de salidas de la División Escribanía al Despachante habilitado, bajo recibo emitido en ese momento por el sistema.

ANEXO II

Instructivo ingreso de datos para automotores, embarcaciones, aeronaves.

A fin de obtener los datos completos de las unidades importadas, para la expedición de certificados de empadronamiento y registro en forma automatizada, y que los mismos sean uniformes, al momento de confección del DUI deberá ingresarse la información que se detalla en los puntos 1 y 2. Esta información sobre las unidades a importar, se consignará en el anexo del DUI, a efectos de que el verificador pueda realizar los controles correspondientes

1. Automóviles, motos, ciclomotoros, maquinaria vial, etc.

- **Nombre comercial** : Descripción comercial del tipo de vehículo (Por ej. auto, camion, etc.)
(Obligatorio)
- **Marca** : Nombre de la marca del vehículo de que se trate. (Obligatorio)
- **Modelo** : Modelo del vehículo (Obligatorio).
- **Año del modelo** : (Obligatorio)
- **Año de fabricación** : Año de fabricación del vehículo (Obligatorio)

- **Nº V.I.N** : Nº de VIN asignado al vehículo, en caso de poseerlo
- **No. de chasis** : Identificador del chasis del vehículo
- **No. de motor** : Identificador del motor que posee el vehículo.
- **Cilindrada** : Cilindrada, expresada en cc, del motor del vehículo(Obligatorio).
- **Combustible** : Elemento energético que provee la fuerza para el desplazamiento del vehículo. (Obligatorio)
- **Propietario** : En el caso que el propietario del vehículo no coincida con el importador, se ingresará el nombre o razón social del mismo.
- **Resolución** : Si el despacho se realiza amparado a alguna exoneración, y la ley y/o decreto que establece la misma, indica que se requiere una resolución de algún organismo del Estado, se deberá ingresar el Nº de la resolución, la fecha, el Organismo emisor y el Nº de expediente con el cual se tramitó la misma en la D.N.A.
- **Numero D.N.I.** : Nº de la autorización de la Dirección Nacional de Industrias, en los casos que sea necesaria la misma para la introducción del vehículo
- **Tiene Motor** : Se indicará si la unidad está equipada con motor o no.
- **Nuevo** : Se indicará si la unidad es nueva o no
- **Vehículo anterior** : En el caso de los vehículos que se hubieran amparado al beneficio, en una ocasión anterior, deberán declarar los datos

del vehículo, con la información modelo, año, matrícula, padrón e intendencia en que fue empadronado

- **Choferes**: También en el caso de lisiados, y que precisen choferes para movilizar la unidad, deberán declararse los nombres y cédula de identidad de cada uno de ellos.

Si no se ingresa el número de motor, se generará un certificado provisorio, hasta tanto la autoridad competente asigne el número de motor. Si la unidad no posee motor y no se ingresa la identificación del chasis, también se emitirá un provisorio hasta que la Intendencia respectiva le asigne una. El sistema, a partir del ingreso de estos datos, igual mostrará la leyenda informando de esta situación. Para vehículos que no poseen motor, el despachante informará de esta circunstancia en el DUI y el sistema emitirá el certificado definitivo. Cuando se trate un vehículo para lisiado, se deberá ingresar obligatoriamente la Intendencia donde se empadronará el mismo, así como los datos de otro vehículo que se debe enajenar con anterioridad al empadronamiento de este (en los casos en que exista un vehículo anterior), o los datos de los choferes, con nombre y cédula de identidad, que podrán conducir el vehículo. Esta información consta en la resolución que permite el despacho

1.1 La pantalla que se utilizará para el ingreso de estos datos será la siguiente :

D.N.A		IMPORAUT
IMPORTACION	INGRESO DE DATOS DE AUTOMOTORES Y CICLOMOTORES	05/11/96
E455		15:28:45
RECUPERACION :	DESPACHANTE	
PARTIDA : 1	CORRELATIVO: 0	
NOM. COMER.:	PROPIETARIO:	
MARCA ...:	MOTOR ...:	
TIENE MOTOR: S	NUEVO ... S	
MODELO ...:	ANIO: CIL. 0 00	
AÑO FABRIC: 0	NRO VIN :	
FIMPULSORA: 0	CHASSIS ...:	
NRO. DNI ...:	FECHA DNI ...:	
RESOLUCION :	ORGANISMO ...:	
FECHA RESOL:		
EXPEDIENTE :	INTEND. EMP	
VEHIC ANT. MATRICULA:	MARCA ...:	ANIO:
MODELO ...:		
PADRON ...:	INTENDENCIA ...:	
NOM. CHOFER:	C.I.:	
NOM. CHOFER:	C.I.:	
NOM. CHOFER:	C.I.:	

Esta pantalla corresponde al ingreso de datos de automotores, y está asociada a esta pantalla que contiene el DUE. Se deben ingresar los datos de cada una de las unidades que están incluidas en el DUE. Luego de ingresar los datos de una pantalla, y que se hayan sexualizado los mismos, estos permanecerán en la pantalla para que en aquellos casos que solo se debe cambiar una parte de los mismos, se pueda realizar la operación de forma que volver a digitar todos. Cada unidad que se ingrese generará un correlativo único. Por esta razón cuando se quiera ingresar una nueva unidad, en pantalla se debe digitar 0 y luego dar enter de manera que se habilite a ingresar los datos de las unidades. Si se quisiera modificar los datos ya ingresados, hay dos maneras, con la tecla pñt se puede ubicar el correlativo que se quiere modificar, o si se comienza a escribir en el número se digitará el número y se da enter.

La información que se ingresará en el campo del DUE será el nombre comercial, la marca, el modelo, el año, la cilindrada, el motor, el diámetro, el VHV y la fuerza impulsora.

1.3.3. OBLIGACIONES Y EXENCIONES

- * **Bandera comercial** : descripción comercial de la embarcación o aeronave (Obligatorio).
- * **Marca** : Marca de la embarcación o aeronave (Obligatorio)
- * **Modelo** : Modelo de la embarcación o aeronave (Obligatorio)
- * **Año de fabricación** : Fecha de fabricación
- * **Cilindrada** : Cilindrada de la aeronave o embarcación (Obligatorio)
- * **Motor** : Motor (Obligatorio)
- * **Diámetro** : Diámetro (Obligatorio)
- * **VHV** : Sólo para el caso de embarcaciones (Obligatorio)
- * **Fuerza** : Sólo para el caso de embarcaciones (Obligatorio)
- * **Propietario** : Sólo para el caso de embarcaciones (Obligatorio)
- * **Exención** : En el caso que no coincida con el importador, se ingresará el nombre del propietario
- * **Exoneración** : Si el despacho se realiza amparado a alguna exoneración, y la ley o decreto que establece la misma, indica que se requiere una resolución de algún organismo del Estado, se deberá ingresar el N° de la resolución, el organismo emisor y el N° de expediente con el cual se tramitó la misma en la DUEA.

Si no se ingresa el número de motor, en el momento que se comienza con la automatización de los certificados respectivos, esto generará un certificado provisorio, hasta que la autoridad competente asigne el número de motor, lo cual será definido a la brevedad. El sistema, a partir del ingreso de estos nuevos datos, igual mostrará la leyenda habiendo de esta situación.

2.1 La forma de ingreso de los datos es igual a la utilizada en el caso de automóviles, pero se utilizará la siguiente pantalla:

DINA	IMEPEME	
REGISTRACIÓN	29/06/96	
TIPO	09-53-03	
INGRESO DATOS EMBAJACIONES Y AERONAVES		
DEPARTAMENTO:	RECUPERACIÓN:	
PAQUETA : 1 CORRELATIVO: 0		
NOMBRE COMERCIAL:		
TIPO:	MODELO:	
N. SERIE:	N. MOTOR:	TONELAJE: 0.000
ESLORA: 0.00	MANGA: 0.00	PUNTALES: 0.00
RESOLUCIÓN:	ORGANISMO:	
EFECT. RESOLUCIÓN:	PROPIETARIO:	

La información que se suministró en el anexo del DUJ así: nombre comercial, nombre, modelo número de serie, número de motor, tonelaje, eslora, manga, puntal.

3. A continuación se detallan las posiciones arancelarias para las cuales se solicitará el ingreso de estos datos, de acuerdo a lo indicado por las oficinas técnicas de la DINA:

Capítulo 84

8407211000	8407219000	8407291000	8407299000	8408101000	8408109000
8427101100	8427101900	8427109000	8427201000	8427209000	8427901000
8429111000	8429119000	8429191000	8429199000	8429201000	8429209000
8429301000	8429400000	8429511100	8429511900	8429512100	8429512900
8429514000	8429521000	8429529000	8429590000	8430100000	8430311000
8430419000	8430391000	8430399000	8430411000	8430412000	8430413000
8430419000	8430491000	8430492000	8430499000	8430500000	8430610000
8432020000	8432100000	8432221000	8432290000	8432301000	8432309000
8432400000	8432800000	8433110000	8433190000	8433201000	8433209000
8433000000	8433400000	8433510000	8433520000	8433530000	8433591000
8433599000					

Capítulo 87

8701100000	8701200000	8701300000	8701900000	8702100000	8702901000
8702909000	8703100000	8703210000	8703221000	8703229000	8703231000
8703239000	8703241000	8703249000	8703311000	8703319000	8703321000
8703329000	8703331000	8703339000	8703900000	8704100000	8704211010
8704211090	8704212010	8704212090	8704213010	8704213090	8704219010
8704219090	8704221000	8704222000	8704223000	8704229000	8704231000
8704232000	8704233000	8704239000	8704311000	8704211090	8704312010
8704312090	8704310100	8704313090	8704319010	8704319090	8704321000
8704322000	8704323000	8704329000	8704900000	8705100000	8705200000
8705300000	8705400000	8705900000	8706001000	8706001000	8706002000
8706009000	8709110000	8709900000	8710000000	8711100010	8711100090
8711201000	8711202000	8711209000	8711300000	8711400000	8711500000
8711900000	8712001000	8712009000	8716100000	8716200000	8716310000
8716390000	8716400000	8716800000			

Capítulo 88

8801100000	8801900000	8802110000	8802121000	88021219000	8802201000
8802202100	8802202200	8802209000	8802301000	8802302190	8802302900
8802303100	8802303900	8802309000	8802401000	8802409000	8804000000

Capítulo 89

8901100000	8901200000	8901300000	8901900000	8902001000	8902009000
8903100000	8903910000	8903920000	8903990000	8904000000	8905100000
8905200000	8905900000	8906000000	8907100000	8907900000	

4 A partir del momento en que el DUI tiene el cumplido informático, se permite realizar la solicitud de emisión de los certificados correspondientes al mismo. Para ello, en la opción ESCRIBANIA del menú principal, se ingresa a la siguiente pantalla que muestra las diferentes opciones de trabajo en relación a los certificados.

D.N.A.		IMPORMED
IMPORTACION		21/11/96
T455	<u>MENU DE ESCRIBANIA</u>	22:20:25
<p>PF1 - CONSULTA DE CERTIFICADOS POR DUI NRO.</p> <p>PF2 - SOLICITUD DE CERTIFICADOS POR DUI.</p> <p>PF3 - SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CERTIFICADO.</p> <p>PF4 - SUSTITUCION DE CERTIFICADOS POR DUI NRO.</p> <p>PF5 - STATUS DE CERTIFICADOS POR DUI NRO.</p>		
<p>CONTRASEÑA:</p>		

Con la opción PF1, se muestran todos los certificados para un DUI, con la información del número de certificado, identificación del motor, etc.

D.N.A.		21/11/96
IMPORTACION		22:20:40
DOCUMENTO UNICO DE IMPORTACION NRO.: 362 - PAG.: 001		
MOTOR O CHASSIS O VIN O SERIE NO. CERTIFIC. DEST. SUSTIT. POR		
SERJMI	1996 000770	REG.
* * FIN DEL LISTADO * *		

